



Resolución Gerencial Regional N° 0663 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

11 OCT. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-077585-2018 de fecha 17/09/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por doña **SABINA MARGARITA PEREZ TATAJE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de Octubre del 2017 y doña **JUANA JENNY APARCANA DE SOTELO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6522 de fecha 12 de Diciembre del 2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con los **Expedientes Administrativos N° 30399 y 35924/2018**; sobre el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 01 de Agosto del 2017, doña **SABINA MARGARITA PEREZ TATAJE**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total a partir desde Junio de 1990 hasta Setiembre de 1995. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de Octubre del 2017, se resuelve (**Artículo Dos**): *"Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, al personal Directoral Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteadas por: (...), SABINA MARGARITA PEREZ TATAJE, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5400/2017 al recurrente el día **27/06/2018** (Folio 03). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **28/06/2018** contra la R.D.R. N° 5400/2017; fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% en base a la remuneración íntegra o total. **Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urb. San Joaquín K1-14, II Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.**

Que, con fecha 26 de Octubre del 2018, doña **JUANA JENNY APARCANA DE SOTELO**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 6522 de fecha 12 de Diciembre del 2017, se resuelve en su **Artículo Dos**: *"Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se mencionan: (...), JUANA JENNY APARCANA DE SOTELO, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6522/2017 a la recurrente el día **06/08/2018** (Folio 07). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **08/08/2018** contra la R.D.R. N° 3660/2018; fundamentando que se le reconozca el Pago de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% en base a la remuneración íntegra o total. **Asimismo, la recurrente señala su domicilio en el Conjunto Habitacional La Angostura Fonavi, I Etapa Mz. "I" N° 34 del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.**

Que, mediante el Oficio N° 2302-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 14 de Septiembre del 2018, se remite los Expedientes N° 30399 y 35924/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **SABINA MARGARITA PEREZ TATAJE** y doña **JUANA JENNY APARCANA DE SOTELO** se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley".

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1º de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1º de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando en el Informe Técnico N° 627-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.





Resolución Gerencial Regional N° 0663 -2018-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 30399 y 35924/2018 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-077585-2018 de fecha 17/09/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **SABINA MARGARITA PEREZ TATAJE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de Octubre del 2017 y doña **JUANA JENNY APARCANA DE SOTELO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6522 de fecha 12 de Diciembre del 2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL